



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 827 2023**

**"Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Seguridad Vial de Bolívar 2023-2032 y se dictan otras disposiciones"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y Decreto Nacional 1430 de 2022 y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran, y en la prevalencia del interés general.

Que el inciso segundo del artículo 2 ídem establece que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 24 ídem señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 79 ejusdem, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, define el término accidente de tránsito como *"evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"*.

Que el artículo 3 ídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, otorgó a los Gobernadores la calidad de autoridad de tránsito, así como a los organismos de tránsito de carácter departamental, entre otros.

Que el párrafo 1 del artículo 4 ídem establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales.

Que mediante el artículo 1 de la Ley 1702 de 2013 *"Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones"*, se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Transporte y máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional.

Que el artículo 5 ídem define la Seguridad Vial como *"el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre*



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 827 2023**

**"Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Seguridad Vial de Bolívar 2023-2032 y se dictan otras disposiciones"**

*medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas".*

Que el artículo 5 ibídem establece en la definición del Plan Nacional de Seguridad Vial que: "(...) La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) será el órgano responsable del proceso de elaboración, planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial, que seguirá vigente hasta que se apruebe la ley y se promulgue un nuevo Plan Nacional de Seguridad Vial".

Que en la Ley 2251 de 2022 "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban" se establecieron disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de Sistema Seguro.

Que el artículo 14 de la citada Ley contempla que las entidades territoriales deberán formular, adoptar e implementar sus planes locales de seguridad vial de manera obligatoria, en el marco de los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que el Decreto Nacional 1430 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022- 2031" entre sus considerandos indica que "la evolución conceptual de la temática de seguridad vial a nivel mundial utiliza la expresión "siniestro vial", que refleja la concepción incorporada en el enfoque Sistema Seguro, según la cual estos eventos no son un hecho fortuito debido al azar sino a un fallo en alguna de las partes que conforman el Sistema de movilidad segura".

Que en el artículo 4 ídem determina que "Los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, aprobado en el presente Decreto. Dicha armonización deberá ser llevada a cabo dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto."

Que el actual Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, además de adoptar el enfoque de Sistema Seguro y los principios de la Visión Cero, cambia su estructura pasando de abordar 5 pilares estratégicos, a 8 áreas de acción a saber: 1. Velocidades seguras, 2. Vehículos seguros, 3. Infraestructura vial segura, 4. Comportamiento seguro, 5. Cumplimiento de Normas, 6. Atención integral a Víctimas, 7. Gobernanza, 8. Gestión del conocimiento.

Que igualmente el Plan Departamental de Seguridad Vial tendrá una vigencia 2023-2032 dado que el desarrollo de los ejes, programas y acciones están contemplados para desarrollarse en el corto, mediano, largo plazo, o implementación continua, cubriendo la vigencia del actual Plan Nacional de Seguridad Vial y extendiendo a un año más para facilitar procesos de continuidad en la ejecución de acciones, así como la transición, empalme y armonización con el nuevo Plan que la nación establezca en su momento.

Que la secretaria de Movilidad, tiene dentro en El Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Primero 2020-2023" en su Eje Estratégico: "BOLÍVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL", dentro de la línea estratégica "BOLÍVAR PRIMERO EN MOVILIDAD" y el programa "BOLÍVAR PRIMERO CON



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 827 2023**

**"Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Seguridad Vial de Bolívar 2023-2032 y se dictan otras disposiciones**

MOVILIDAD SEGURA". Por lo que es necesario tener el plan departamental acorde con los nuevos lineamientos del Gobierno nacional en su decreto 1430 de 2022.

Que la Secretaría de Movilidad, a través de la dirección de planeación de la seguridad vial elaboró el documento técnico de soporte denominado "PLAN DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DE BOLIVAR 2023-2032", el cual se adopta con el presente decreto y hace parte integral del mismo.

Que los programas y las acciones establecidas en el Plan Departamental de Seguridad Vial 2023-2032 se ejecutarán con los recursos que cada una de las entidades responsables de su implementación apropien dentro de sus presupuestos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nacional 1430 de 2022, se hace necesaria la actualización y ajuste armónico del actual Plan Departamental de Seguridad Vial, de acuerdo con la gestión en las ocho áreas de acción estratégicas de la Seguridad Vial.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Adopción.** Adóptese el Plan Departamental de Seguridad Vial de Bolívar - PDSV, para la vigencia 2023 – 2032, contenido en el documento técnico de soporte "DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DE BOLIVAR 2023-2032" anexo, el cual hace parte integral del presente decreto.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones aquí contenidas deberán aplicarse dentro de la jurisdicción del departamento de Bolívar, donde ejerce funciones la Secretaria De Movilidad de acuerdo con el literal e del artículo 6 de la ley 769 de 2002., para todos los actores de carácter público y privado del ámbito departamental y municipales involucrados en el tema de seguridad vial.

**Artículo 3º.- Régimen aplicable.** El Plan Departamental de Seguridad Vial del departamento de Bolívar, se estructura con base en las disposiciones del Decreto Nacional 1430 de 2022 Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 - 2031 y bajo las condiciones previstas en la regulación del tránsito y transporte, sus normas reglamentarias y, modificatorias, así como lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**Artículo 4º.- Objetivo general del Plan.** Formular el Plan Departamental de Seguridad Vial para el Departamento de Bolívar de acuerdo con las 8 áreas del Plan Nacional de Seguridad Vial para contribuir con la reducción de siniestros viales en el departamento y a mejorar las conductas de usuarios de las vías.

**Artículo 5º.- Meta estratégica.** El Departamento de Bolívar se propone una reducción global anual del 25% de los siniestros viales, mediante la implementación del Plan Departamental de Seguridad Vial. Por actor vial se busca la reducción de cifras así:

- Usuarios de motocicleta: 10%
- Peatones: 10%
- Otros actores: 5%



DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 827 2023**

**"Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Seguridad Vial de Bolívar 2023-2032 y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 6º.- Objetivos específicos.** Son objetivos específicos del Plan:

1. Elaborar un diagnóstico de la situación de seguridad vial en el departamento, de acuerdo con las 8 áreas del PNSV 2022 - 2031.
2. Identificar las principales causas de siniestralidad vial.
3. Establecer los usuarios con mayor nivel de participación en la siniestralidad, Identificar los comportamientos inseguros y proponer estrategias para la intervención de estas conductas.
4. Establecer acciones en la institucionalidad que redunden en las mejoras en la seguridad vial.
5. Establecer estrategia pedagógica y de control para incentivar comportamientos seguros.
6. Establecer medidas para regular la velocidad en las vías donde tiene jurisdicción la secretaria de Movilidad de Bolívar.
7. Realizar propuestas en materia de infraestructura vial que garantice la seguridad de los usuarios y establecer criterios técnicos en seguridad vial a tenerse en cuenta para la proyección, diseño y ejecución de obras de infraestructura vial.
8. Recomendar acciones para la atención oportuna de las víctimas de siniestros viales.

**Artículo 7º. Coordinación y seguimiento.** La coordinación, seguimiento de la ejecución y el cumplimiento de las metas contempladas por el Plan Departamental de Seguridad Vial 2023-2032, estará a cargo de la secretaria de Movilidad de Bolívar, o las disposiciones normativas o administrativas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen".

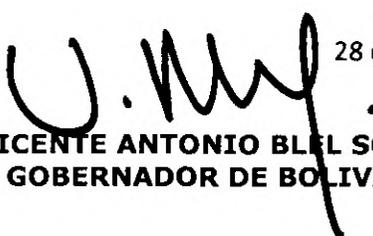
**Artículo 8º. Costos y fuentes de financiación.** Los programas y las acciones establecidas en el Plan Departamental de Seguridad Vial 2023-2032 se ejecutarán con los recursos que cada una de las entidades responsables de su implementación apropien dentro de sus presupuestos.

**Artículo 9º. Vigencia y derogatorias.** - El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga el actual plan de seguridad vial vigente (Decreto??) .

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena a los

28 de diciembre 2023

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

**VoB:** Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico

**Revisó:** Nohora Serrano Van Strahlen- Directora de Conceptos y Actos Administrativos

**Revisó:** Dairo Kulman Romero- Secretario de Movilidad

**Proyectó:** Huber Salinas Gamarra- Director De Seguridad Vial